CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS PARA REPARACION A EMBARCACIONES A FLOTE y AVITUALLAMIENTO, que celebran: por una parte, Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., en adelante **"API",** representada por el Licenciado Alfonso Gil Díaz, en su carácter de Director General; y, por la otra **Luis Fabián Ramirez García**, en lo sucesivo el **"EL PRESTADOR"**, al tenor de las siguientes cláusulas, y

D E C L A R A C I O N E S

1. El representante de API declara que:

1.1. **Personalidad.** Su representada es una sociedad anónima de capital variable que se constituyó mediante la escritura 31,158, del 22 de julio,1994, pasada ante la fe del notario 153 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 177.

1.2 Representación. Su representante cuenta con facultades para actos de administración, como lo acredita con escritura pública No.6, 577, Volumen XXV, del 28 de diciembre de 1994, pasada ante la fe del Notario No. 102 Lic. Raúl Ignacio Carreón Cornejo de Mazatlán, Sinaloa., la cual le otorgó facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna, y presentada ante el Registro Público el 24 de enero de 1995, quedando registrada bajo el número 199, Volúmen CXV, libro 3 en Mazatlán, Sinaloa.

1.3 Domicilio. Su domicilio, para efectos del presente contrato, se encuentra ubicado en Avenida Emilio Barragán S/n, casi esquina Ave. Miguel Alemán, Colonia Centro, Mazatlán, Sinaloa.

1.4 Concesión integral. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la **"Secretaría",** le otorgó concesión para la administración integral del puerto de Mazatlán, misma que se publico en el Diario Oficial de la Federación del 14 de noviembre de 1994, y que en adelante será designada como la concesión integral.

1.5 Programa maestro. API esta sujeta al programa maestro de desarrollo.

1.6 **Prestación de servicios por terceros.** En la condición vigesimaprimera de la concesión se determina que API prestará los servicios portuarios a través de terceros mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos.

1.7 Adjudicación directa de contratos. En la condición vigesimotercera fracción III, se señala que API podrá celebrar contratos para la prestación de servicios sin sujetarse a concurso, en las terminales, instalaciones y áreas comunes en las que, conforme al programa maestro de desarrollo portuario deba admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos que se establezcan en los reglamentos y reglas de operación respectivos, ajustándose en todo al contrato tipo que para este supuesto le haya autorizado la **Secretaria** a API.

1.8 **Responsabilidad solidaria del prestador.** En la condición vigesimaséptima de la referida concesión se señala que en los contratos para la prestación de servicios que celebre API se establecerá que los aceptantes, por el hecho de suscribir dicho contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el título de concesión que se relacionen con aquéllas.

2. El representante de EL PRESTADOR declara que:

2.1 Personalidad. Es [redacted] y lo demuestra con su Acta de Nacimiento de [redacted], [redacted] y su Registro Federal de Contribuyentes [redacted]. **ANEXO UNO.**

2.2 **Domicilio.** Su domicilio, para efectos del presente contrato, se encuentra ubicado en calle [redacted] de la [redacted] #[redacted] C.P. [redacted], [redacted], [redacted]. Tel. [redacted] y [redacted]. E-mail: tinaval2@hotmail.com.

Eliminando 15 palabras, fundamento legal en el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.3 **Conocimiento de la información documental**. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de la concesión integral otorgada por el Gobierno Federal a API así como del programa maestro de desarrollo del puerto de Mazatlán a que está sujeta y de sus reglas de operación.

2.4 **Capacidad técnica y financiera.** El **prestador** acredita que cuenta con la suficiente capacidad técnica y financiera para prestar los servicios objeto de este contrato.

En virtud de las declaraciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 44 al 46, del 49 al 51, y 55 y 56 de la Ley de Puertos, los reglamentos relativos y la condición vigesimotercera de la concesión integral, API celebra con el **prestador** el presente contrato para la prestación del **servicio portuario de reparaciones a flote y avituallamiento** a embarcaciones atracadas en el recinto portuario de Mazatlán, el cual se sujetará a las siguientes

C L A U S U L A S

I. Del objeto.

PRIMERA. Objeto del contrato. El presente contrato tiene por objeto la prestación de los **servicios portuarios de reparaciones a flote y avituallamiento** en el recinto portuario de Mazatlán, Sinaloa.

SEGUNDA. Certificaciones ISO 9001:2000, ISO 14001:1996 e Industria Limpia. La API ha iniciado gestiones para la certificación de calidad ISO 9001:2000 y ambiental ISO 14001:1996 e Industria Limpia, por lo que el USUARIO es solidario con la API ante los compromisos de mejora continua y ambiental que esta implante para lograr dichas certificaciones.

TERCERA. Prestación de servicios. El **prestador** se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato a todos los que se lo soliciten, de manera permanente, uniforme y regular, así como en condiciones equitativas y por riguroso turno.

El **prestador** cobrará a los usuarios por los servicios que proporcione, las tarifas que libremente establezca, excepto en los casos en que existan tarifas máximas autorizadas por la **Secretaría**.

CUARTA. Quejas de usuarios. En los contratos que celebre el **prestador** con usuarios o clientes finales, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante el administrador portuario.

QUINTA. Aceptación de obligaciones de la concesión integral. El **prestador** manifiesta que asume como propias, en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en el título de la Concesión integral y acepta que será responsable con API y solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones consignadas en el título de concesión integral que se relacionen con el presente contrato.

SEXTA. Cesiones. El **prestador** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos ni las obligaciones que se deriven de este contrato, excepto que expresamente lo autorice por escrito API, ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas.

II. De la operación.

SÉPTIMA.- Equipo. El prestador, para la prestación del servicio portuario objeto de este contrato, utilizará el equipo que las autoridades competentes determinen conveniente.

En el caso de que se requiera ingresar con vehículo al recinto fiscal, deberá solicitar la calcomanía correspondiente al periodo y solo la podrá adquirir cuando el monto de la contraprestación ANUAL esté debidamente liquidado.

2.3 **Conocimiento de la información documental**. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de la concesión integral otorgada por el Gobierno Federal a API así como del programa maestro de desarrollo del puerto de Mazatlán a que está sujeta y de sus reglas de operación.

2.4 **Capacidad técnica y financiera.** El **prestador** acredita que cuenta con la suficiente capacidad técnica y financiera para prestar los servicios objeto de este contrato.

En virtud de las declaraciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 44 al 46, del 49 al 51, y 55 y 56 de la Ley de Puertos, los reglamentos relativos y la condición vigesimotercera de la concesión integral, API celebra con el **prestador** el presente contrato para la prestación del **servicio portuario de reparaciones a flote y avituallamiento** a embarcaciones atracadas en el recinto portuario de Mazatlán, el cual se sujetará a las siguientes

C L A U S U L A S

I. Del objeto.

PRIMERA. Objeto del contrato. El presente contrato tiene por objeto la prestación de los **servicios portuarios de reparaciones a flote y avituallamiento** en el recinto portuario de Mazatlán, Sinaloa.

SEGUNDA. Certificaciones ISO 9001:2000, ISO 14001:1996 e Industria Limpia. La API ha iniciado gestiones para la certificación de calidad ISO 9001:2000 y ambiental ISO 14001:1996 e Industria Limpia, por lo que el USUARIO es solidario con la API ante los compromisos de mejora continua y ambiental que esta implante para lograr dichas certificaciones.

TERCERA. Prestación de servicios. El **prestador** se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato a todos los que se lo soliciten, de manera permanente, uniforme y regular, así como en condiciones equitativas y por riguroso turno.

El **prestador** cobrará a los usuarios por los servicios que proporcione, las tarifas que libremente establezca, excepto en los casos en que existan tarifas máximas autorizadas por la **Secretaría**.

CUARTA. Quejas de usuarios. En los contratos que celebre el **prestador** con usuarios o clientes finales, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante el administrador portuario.

QUINTA. Aceptación de obligaciones de la concesión integral. El **prestador** manifiesta que asume como propias, en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en el título de la Concesión integral y acepta que será responsable con API y solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones consignadas en el título de concesión integral que se relacionen con el presente contrato.

SEXTA. Cesiones. El **prestador** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos ni las obligaciones que se deriven de este contrato, excepto que expresamente lo autorice por escrito API, ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas.

II. De la operación.

SÉPTIMA.- Equipo. El prestador, para la prestación del servicio portuario objeto de este contrato, utilizará el equipo que las autoridades competentes determinen conveniente.

En el caso de que se requiera ingresar con vehículo al recinto fiscal, deberá solicitar la calcomanía correspondiente al periodo y solo la podrá adquirir cuando el monto de la contraprestación ANUAL esté debidamente liquidado.

responsabilidad civil que pudiere surgir por la prestación de los servicios, debiendo sus equipos estar asegurados contra daños a terceros incluyendo póliza de responsabilidad civil.

DECIMA SEXTA. Seguros.- El **Prestador** durante todo el plazo de vigencia de este contrato, deberá contar con seguros contra riesgos derivados de incendios, así como los que cubran la responsabilidad civil que pudiere surgir por la prestación de los servicios.

IV. De las Obligaciones económicas.

DECIMA SEPTIMA. Contraprestación por servicios comunes. El prestador se obliga a pagar a la API, la cantidad anual de $ 5,525.97 pesos más IVA.

La cantidad total anual señalada se actualizará anualmente, a partir del 31 de diciembre de cada año durante la vigencia del presente contrato, conforme a la variación del índice nacional de precios al consumidor que publique la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya. La actualización a que se alude sólo podrá hacerse para incrementar dicha cantidad de la CONTRAPRESTACIÓN pero en ningún caso para reducirla.

DECIMA OCTAVA. Verificación y quejas. El **prestador** se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de API para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y a adoptar las medidas que le indique ésta; así mismo, manifiesta su conformidad para el caso de que llegase a suscitarse alguna queja originada por la prestación de sus servicios, la misma sea presentada ante API.

DECIMA NOVENA. Información. El **prestador** se obliga a llevar registros estadísticos sobre las operaciones que efectúe en lo relativo a volumen y frecuencia de los servicios prestados, así como indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a API en los formatos que ésta o la **Secretaría** determine.

VIGÉSIMA. Funciones de autoridad. El **prestador** se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general, a las que deban actuar para el control y la vigilancia del puerto, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

VI. De las sanciones y garantías.

VIGESIMA PRIMERA. Garantía de cumplimiento. Las partes acuerdan que para garantizar el cumplimiento del presente contrato, EL PRESTADOR entregará a la API el equivalente en moneda nacional a dos meses del pago de la contraprestación que se estipula en la cláusula DECIMA SEPTIMA.

Al darse el incumplimiento al presente contrato por parte de EL PRESTADO4R, API hará efectivo el depósito de que aquí se trata, en el entendido de que su importe se aplicará, hasta donde alcance, en el siguiente orden: pago de contraprestación; intereses moratorios a cargo de EL PRESTADOR; penas convencionales, en su caso; y precio de las obras ejecutadas o mandadas ejecutar por API. En todo caso, quedarán a salvo los derechos de API para reclamar a EL PRESTADOR cualquier otra cantidad a que pudiere tener derecho conforme a la ley o en los términos de este contrato. La cantidad total mensual a que se refiere esta fracción, se actualizará anualmente, a partir del 31 de diciembre de cada año, conforme a la variación del índice nacional de precios al consumidor que publique la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto.

El pago a que se refiere esta fracción se realizará en la fecha de firma de este convenio modificatorio.

VIGESIMA SEGUNDA. Cláusula penal. Si este contrato se rescindiere por causas imputables a alguna de las partes, ésta pagará a la otra mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por concepto de daños y perjuicios.

VII. Del régimen temporal.

VIGESIMA TERCERA. Duración del contrato. El presente contrato podrá estar vigente a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2018.

VIGESIMA CUARTA. Terminación anticipada. Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por cualquiera de las partes, para lo cual, únicamente será necesario un aviso por escrito con 15 días de anticipación.

VIGESIMA QUINTA. Rescisión del contrato. Las partes convienen en que podrá rescindirse el presente contrato si el prestador:

I. No cumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato.

II. No ejerce los derechos derivados del presente contrato durante un lapso mayor a seis meses;

III. Cede total o parcialmente los derechos derivados de este contrato u otorga poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas;

IV. Cede, hipoteca, grava o transfiere los derechos derivados de este contrato, o los bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admite a éstos como sus socios del **prestador;**

V. No efectúa los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de los equipos que utilice para la prestación de los servicios, que correspondan en los términos de este contrato;

VI. Modifica o altera substancialmente la naturaleza o condiciones del servicio a su cargo, sin consentimiento de API;

VII. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de los operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto o, en su caso, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación de servicios a terceros;

VIII. No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los servicios;

IX. No cubre a API un pago trimestral de la Contraprestación establecida en este contrato;

X. No contrata o no mantiene en vigor las pólizas de seguro a que se refiere la cláusula decimacuarta.

XI. Incumple, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en las leyes o reglamentos aplicables, o en las reglas de operación del puerto; o

XII. Incumple con las obligaciones a su cargo en materia de protección ecológica.

VIII. Disposiciones generales.

VIGESIMA SEXTA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse por acuerdo entre API y el **prestador.**

VIGÉSIMA SEPTIMA. Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de su domicilio, a la otra.

VIGESIMA OCTAVA Legislación aplicable. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y sus reglamentos; y, en lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, las partes procurarán adoptar decisiones de común acuerdo, escuchando en su caso, el parecer de la **Secretaría**.

VIGÉSIMA NOVENA Jurisdicción. En el caso de que el incumplimiento o la interpretación del presente contrato, de origen a controversia judicial, las partes se someten expresamente a la legislación mexicana, y a los tribunales federales competentes de Mazatlán, Sinaloa, por lo que renuncian a otro fuero a que pudieran tener derecho ahora y en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas

TRIGESIMA. Caso fortuito o de fuerza mayor. El **prestador** no será responsable del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato debido a caso fortuito o de fuerza mayor.

El presente contrato se firma por triplicado en Mazatlán, Sinaloa, el 19 de junio de 2015.

POR API

Lic. Alfonso Gil Díaz
Director General

POR EL PRESTADOR

Luis Fabián Ramírez García

TESTIGO

Lic. Héctor Torres Nafarrate
Gerente de Comercialización

El presente contrato quedó registrado bajo el número
APIMAZ02-232/15
en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

México, D.F., A 19 de agosto del 2015.

El Director General

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS